

ANÁLISIS DE CONSULTA VINCULANTE DGT

No se puede computar una pérdida patrimonial por la quiebra de una sociedad sin su previa disolución y liquidación

NÚMERO	FECHA	TRIBUTO	ÓRGANO
V1614-26	17 de junio de 2026	IRPF	SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas

Cuestión planteada

Cuestión planteada Si puede reflejar una pérdida patrimonial en el IRPF.

Normativa citada

LIRPF Ley 35/2006 – art. 33.1, 37.1.e), 49
Ley 58/2003 General Tributaria – art. 89.1

Resumen

El consultante pregunta si puede declarar una pérdida patrimonial en el IRPF tras la quiebra de una empresa estadounidense y la baja de sus acciones en su cuenta de valores. La DGT responde que la quiebra no implica necesariamente una pérdida y que es necesaria la disolución y liquidación de la sociedad para que exista dicha alteración patrimonial.

Criterio de la DGT

Para computar una pérdida patrimonial según el artículo 37.1, e) de la LIRPF, debe procederse previamente a la disolución y liquidación de la sociedad. El período impositivo en que se produce la pérdida es aquel en que se realice la liquidación. La exclusión o baja de los títulos en la cuenta de valores de una entidad bancaria no implica la transmisión de los valores ni la pérdida de la titularidad.

Análisis BMC

IMPLICACIONES PRÁCTICAS

- La quiebra de una sociedad no constituye por sí misma un hecho imponible para la declaración de pérdidas patrimoniales.
- La baja de títulos en una cuenta de valores no acredita la transmisión ni la pérdida de titularidad de los activos.
- La pérdida patrimonial solo es computable en el ejercicio fiscal en que se formalice la liquidación de la sociedad.

CONSIDERACIONES DE PLANIFICACIÓN

- Valorar el estado jurídico de la sociedad para determinar si se ha completado el proceso de liquidación.
- Analizar la documentación que acredite la extinción de la personalidad jurídica de la entidad.

LISTA DE VERIFICACIÓN

- ☐ Verificar la existencia de la escritura de disolución y liquidación de la sociedad.
- ☐ Comprobar que la pérdida se imputa al ejercicio en que se perfecciona la liquidación.
- ☐ Confirmar que la baja en cuenta de valores no es el único soporte para la pérdida.
- ☐ Asegurar que la alteración patrimonial deriva de una transmisión efectiva o extinción de la sociedad.

Fuente oficial: Dirección General de Tributos (DGT) — Consulta Vinculante V1614-26
https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V1614-26

Aviso legal y limitaciones del análisis

El presente documento es elaborado por BMC (Blue Mountain Asesores, SLU) con carácter exclusivamente informativo y divulgativo. Su contenido no constituye asesoramiento jurídico, fiscal ni de ningún otro tipo, ni crea relación profesional alguna entre BMC y el lector.

Este análisis resume el criterio administrativo expresado por la Dirección General de Tributos (DGT) en la consulta vinculante referenciada. Las consultas vinculantes vinculan exclusivamente a la Administración tributaria respecto del consultante y para la situación concreta descrita en la consulta. Su aplicación a casos distintos requiere un análisis individualizado de las circunstancias particulares.

La normativa fiscal es objeto de modificaciones frecuentes. BMC no garantiza que el contenido de este documento refleje el estado de la legislación vigente en la fecha de consulta por parte del lector. Se recomienda verificar siempre la vigencia de la normativa citada antes de tomar cualquier decisión.

Para obtener asesoramiento personalizado sobre su situación fiscal o jurídica, contacte con BMC a través de los canales indicados en este documento. BMC está sujeta al régimen de confidencialidad profesional y a las normas de protección de datos aplicables.

Counsel that endures.

Descubra el análisis completo y los recursos relacionados en nuestra plataforma de consultas vinculantes. Acceda a la ficha oficial, textos íntegros y más criterios DGT sobre su situación fiscal.

<https://bm.consulting/es/consultas-vinculantes/V1614-26>

Consultas: consultas@bm.consulting • bm.consulting



FICHA EN LA WEB